



# El Sistema de Patentes

José Luis Salazar

AFIDRO

## Contenido

Importancia y concepto.....	3
Aspectos económicos de las Nuevas Creaciones.....	4
Régimen legal aplicable a las Patentes.....	5
Definición de patentes.....	8
Qué debe cumplir un invento para ser patentado (requisitos mundiales de patentabilidad).....	9
a) Novedad.....	9
b) Nivel inventivo.....	10
c) Aplicación industrial.....	10
Otorgamiento de patentes: mitos.....	11
Principio de no protección de las ideas.....	11
Sistema hecho para la investigación.....	11
Diferencia entre patente y producto puesto en el mercado.....	12
Debido Proceso.....	12
Características del proceso de patente según la legislación colombiana.....	13
<i>Solicitud Nacional</i> .....	13
Periodo de Secrecía.....	13
Publicación y participación de terceros.....	14
Discusión y estudio de patentabilidad.....	14
Decisión, doble instancia y control jurisdiccional.....	14
Materia no patentable, excepciones y exclusiones.....	15
Derechos conferidos por las patentes.....	16
¿Qué pueden hacer los terceros sin autorización del titular de la patente?.....	16
Otras Nuevas Creaciones.....	19

# El Sistema de Patentes

José Luis Salazar

## Importancia y concepto

Las patentes son una de las especies de las “*Nuevas Creaciones*”. Cuando hablamos de patentes, en Colombia, sólo nos referimos a dos tipos de creaciones: patentes de invención y patentes de modelos de utilidad.

Las nuevas creaciones también incluyen los diseños industriales y los diseños de esquemas de trazados de circuitos integrados. Sin embargo, sobre éstos no se otorgan patentes, sino registros.

Estas especies tienen como característica su carácter industrial y por eso, se las ha apartado de los derechos de autor, que comprenden obras literarias y artísticas.

No obstante, debe tenerse presente que, si bien en sus inicios el “software” era interpretado como una obra literaria y, por ello, se creía que solo podría ser protegible por el derecho de autor, la evolución tecnológica ha llevado a reconocer que hay inventos que son el resultado de la utilización de software y, en consecuencia, que el sistema de patentes también puede ser aplicable a ciertos conceptos inventivos de software, pues ellos también son industriales o tienen aplicación industrial.

En todo caso, todos estos derechos tienen por finalidad otorgar un derecho de exclusión dado que el titular de estos es el único que puede realizar un uso comercial del objeto protegido, en retribución al aporte científico, tecnológico, cultural que se hace con la divulgación y publicación del invento.

**El Gana - Gana del sistema de patentes:** aunque muchas personas creen que el único ganador en la ecuación es el inventor, al otorgarle el derecho a explotar exclusivamente la patente, también gana la sociedad por dos razones fundamentales:

La primera, la patente hace público un conocimiento a partir del cual se construye mayor conocimiento, ello es evidenciado por el rápido avance tecnológico en todos los sectores (pensemos por ejemplo en el avance en seguridad de la industria aeronáutica, la rapidez de las comunicaciones con las tecnologías 2G, 3G, 4G y 5G, o la inmensa cantidad de adelantos en dispositivos médicos que hacen cada vez menos invasiva las cirugías).

La segunda, la patente refleja un nuevo producto del cual se beneficiará la industria al aplicarlo y los consumidores, quienes reciben productos nuevos o mejorados, para satisfacer necesidades individuales o colectivas.

Las Nuevas Creaciones (NC) surgen principalmente como una categoría de bienes de la Propiedad Industrial que están relacionados con los negocios, la industria, la tecnología y la innovación. La Ley aplicable en Colombia para esta materia, esto es la Decisión Andina 486 de diciembre de 2000, la cual

establece este tipo de bienes, los enuncia y los define: Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales y Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados.

### Aspectos económicos de las Nuevas Creaciones

Las NC se han venido utilizando para fortalecer el desarrollo económico, de modo que sean una herramienta para que los inventores y, en general, todos los actores relacionados con una invención proporcionen un entorno adecuado para incentivar la investigación y la generación de conocimiento, mediante la promesa de recuperación de la inversión realizada en la investigación.

Los economistas<sup>1</sup> reconocen el importante aporte que ha hecho la tecnología al crecimiento económico en el mediano y largo plazo y así ha sido desde antes de la primera revolución industrial, cuando el desarrollo de la locomotora de vapor hizo posible el transporte. Posteriormente se siguió aplicando el sistema de patentes y a finales del siglo XIX se masificó con la invención de la electricidad como fuente principal de energía, sacándonos de la economía agrícola del pan coger a la economía urbana, de ciudades, de infraestructura, de carreteras, de la industria petrolífera y consecuentemente el empleo masivo de los combustibles fósiles. En el siglo XX se desplegó la industria de los computadores apoyando la llegada del hombre a la luna, centros tecnológicos de desarrollo y por supuesto, la creación de la red de redes conocida como el internet.

Todas estas invenciones, fueron el prelude de lo que hoy se conoce como la cuarta revolución industrial, y en virtud de la cual se presentan nuevos desarrollos que han cambiado profundamente nuestra sociedad desde el punto de vista tecnológico y social, por ejemplo, (i) el internet de las cosas que consiste en la conectividad entre diferentes dispositivos, con el internet basado en un protocolo que permite la interconexión de los equipos (ii) la inteligencia artificial como habilidad de un computador para desarrollar tareas normalmente asociadas con inteligencia humana (iii) la industrialización de procesos como automatización realizada por robots pero apoyada ahora en la inteligencia de máquinas para que éstas sean más eficientes y autónomas.

**Mandato constitucional de incentivar la ciencia y tecnología.** El crecimiento económico ha estado apoyado por el derecho de patentes, ya que son los Estados los que tienen por finalidad el bienestar de los ciudadanos y para ello, entre otros, propende por el avance de la ciencia, la tecnología y la difusión del conocimiento como motores creadores de eficiencias que permitan desarrollar económica, social e intelectualmente a una nación. Esto lo corrobora la propia Constitución Política de Colombia en su artículo 70 cuando establece la obligación del Estado de promover la investigación, la ciencia y el desarrollo.

---

<sup>1</sup> Robert Sollow, premio nobel de economía, fue el autor del diferencial de Sollow que explica la incidencia de la tecnología y la innovación en el crecimiento económico, el cual era solo medido por factores tradicionales, los que a su vez no coincidían, al sumarse, con los números de crecimiento de las economías que habían apostado por la innovación, de suerte que se halló esa diferencia en el factor tecnológico e innovador.

De esta manera, y reconociendo que la producción de conocimiento y su aplicación no puede tener como único origen al Estado, éste debe buscar mecanismos o sistemas que incentiven a los particulares la invención, desarrollo y puesta industrial, al servicio de quienes los necesiten, de nuevos productos y procedimientos que satisfagan las necesidades individuales y hasta sociales.

Por otra parte, se encuentran aquellas personas, naturales o jurídicas, cuya vocación (natural o profesional) es la investigación y la producción de invenciones y soluciones a los diferentes problemas que enfrentan diferentes sectores industriales o técnicos para poder satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

No obstante, y como es apenas natural, muchas de ellas no están dispuestas a compartir o divulgar el conocimiento adquirido (*saber hacer/know how*), pues hacerlo implicaría perder su competitividad, sea ésta en el ámbito laboral, profesional o empresarial.

Surge así el sistema de Propiedad Intelectual en general y el de patentes en particular, [como punto de encuentro entre las necesidades e intereses del Estado y de los inventores](#). De esta manera, el Estado invita al inventor a revelar la información tecnológica y ponerla en la industria para beneficio de la sociedad, a cambio de otorgarle la exclusividad en su explotación por un periodo determinado.

Así, el sistema de patentes se caracteriza porque:

- a) Fomenta la innovación tecnológica premiando la creatividad intelectual.
- b) Reconoce la creatividad y brinda la posibilidad de obtener una recompensa económica por el aporte tecnológico.
- c) Promueve la competencia y las inversiones para el desarrollo de nuevos productos o procesos, o de productos o procesos mejorados, alentando la investigación y el desarrollo.
- d) Estimula la divulgación de información y la transferencia de tecnología que puede resultar beneficiosa para la sociedad, porque la información tecnológica derivada de las patentes es pública y cualquiera puede hallar tecnologías que han pasado por el sistema de patentes y utilizar para sí.

### [Régimen legal aplicable a las Patentes](#)

Cuando quiera que se necesite consultar y aplicar una norma a las invenciones, desde la perspectiva de la Propiedad Industrial, la primera fuente es la Decisión Andina 486, que se aplica de manera preferente y prioritaria en virtud del Tratado del Pacto Andino.

¿Qué pasa con los llamados Tratados Internacionales? El país hace también parte de tratados internacionales sobre Propiedad Industrial. A diferencia de las Decisiones Andinas, estos Tratados Internacionales requieren de aprobación mediante Ley expedida por el Congreso de la República y declaración de constitucionalidad por la Corte Constitucional. Así incorporados, se convierten en ley interna, de suerte que no son aplicables de manera directa, pues la norma a aplicar es la Decisión 486.

¿Cómo coexisten normas de Tratados Internacionales y las normas andinas? Los países andinos expiden una norma llamada Decisión, que debe ser aplicada en cada una de sus jurisdicciones. Así, su no aplicación los hace incurrir en incumplimiento del Acuerdo de Cartagena. A su vez, cada país andino es miembro de otros tratados internacionales, específicamente del ADPIC (Acuerdo de los Derechos de PI Relacionados con el Comercio, del Acuerdo de la OMC). En dicho Acuerdo, cada país se comprometió a consagrar en su legislación las garantías mínimas de protección de la Propiedad intelectual/industrial.

De esta manera, la solución adoptada por los países andinos para cumplir con aquellas obligaciones fue expedir la Decisión 486 de 2000, con lo cual creaban un régimen común y exigible a todos los países andinos y a su vez, cumplirían con sus compromisos internacionales.

Metodología para analizar norma a aplicar en Colombia:

1. En virtud del principio de aplicación preferente la primera fuente es la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
2. Si la materia no fue regulada por la Decisión 486, se aplican las normas que están en las leyes aprobatorias de Tratados Internacionales: Convenio de la Unión de París (CUP), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), dichos Tratados que se aprobaron respectivamente con la Ley 178 de 1994, la Ley 463 de 1998 y la Ley 170 de 1994.
3. Se aplican normas internas únicamente cuando suceden uno de los siguientes dos supuestos: (i) Que ninguna de las normas de los puntos 1 y 2 regulen la materia o (ii) que la Decisión 486 u otra norma andina, ordene regular la materia. En todo caso, en ninguno de los dos supuestos, la norma interna puede reducir la protección a los derechos de Propiedad Industrial consagrada en la Decisión 486, si esto ocurre, la norma interna se entiende suspendida y no puede aplicarse. De aplicarse se incumple como país andino.
4. El último paso en la jerarquía de este ejercicio de interpretación de normas de la Propiedad Industrial, es la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, que en sus funciones de Oficina Nacional para la administración del Sistema de Propiedad Industrial, puede expedir este tipo de normas que tienen como objetivo reunir en un solo cuerpo normativo las reglamentaciones e instrucciones generales para la mejor aplicación de la Decisión 486, respetando en todos los casos, la primacía de esta normativa e incluyendo las reglamentaciones necesarias, bajo el principio del complemento indispensable de la normativa comunitaria.

Ejemplos:

- El Decreto 729 de 2012 se expidió siguiendo las instrucciones dadas por la Decisión 689 de la Comunidad Andina, que permitió el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros. Este Decreto reglamentó algunos temas en lo relativo a patentes y marcas. Específicamente para patentes se permitió realizar indicaciones acerca de la descripción de la patente, reglada inicialmente en el artículo 28

de la Decisión 486 en el sentido de que para propósitos de describir la mejor manera de llevar a cabo, ejecutar o llevar a la práctica la invención, se deberían utilizar, además de términos completos, claros y concisos que permitan a la persona capacitada en la materia realizar la invención, las previsiones que en materia de seguridad y de reproducción contenga el objeto de la invención, de manera que se pueda lograr una ejecución apta y segura de la invención.

- Un ejemplo de norma suspendida, por encontrarse la materia ya regulada por la Decisión 486 y no existir orden de regulación interna es la ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo 2014-2018, estableció en su artículo 70 que el Ministerio de salud y protección social podía presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés. El siguiente cuadro, explica por qué está suspendida, dada la identidad normativa.

Decisión 486 de la CAN	Ley 1753 de 2015
<p>Artículo 42.- Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención.</p> <p>A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una sola vez, un plazo adicional de sesenta días para sustentar la oposición.</p> <p>Las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales.</p>	<p>Artículo 70. Patentes y licencias obligatorias. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la publicación de la solicitud de patente, consideraciones técnicas no vinculantes relativas a la patentabilidad de las solicitudes de patente que sean de su interés</p>

Como se puede apreciar reglamentan la misma materia y, por ende, según lo expuesto sobre el principio de supremacía y aplicación directa de las normas andinas, el artículo del Plan de Desarrollo no tendría necesidad de ser invocado para que cualquier persona, incluyendo un Ministerio presente oposiciones a una solicitud de patente.

- Otro ejemplo es el Proyecto de Ley 342 de 2020 en donde se exige un requisito adicional a lo que se establece en el artículo 32 de la Decisión 486:

Decisión 486 de la CAN, artículo 32.	Proyecto de Ley 342 de 2020
<p>Artículo 32.- Ningún País Miembro exigirá, respecto de la solicitud de patente, requisitos de forma adicionales o</p>	<p>Artículo 2°. Denominación común internacional en patentes farmacéuticas. Toda</p>

<p>distintos a los previstos en la presente Decisión.</p>	<p>solicitud de una patente que consista o contenga un principio activo incluido en un producto farmacéutico, deberá indicar en la solicitud, al momento de su presentación, si la tuviere, la denominación común correspondiente, determinada por la Organización Mundial de la Salud, en idioma español. Si la denominación común internacional correspondiente no fuera conocida al momento de presentar la solicitud, esta deberá ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio tan pronto se encuentre disponible. La misma obligación regirá para las modificaciones que sean objeto de la denominación común internacional o sus modificaciones.</p> <p>Los solicitantes que hubieren radicado solicitudes de patente y titulares de patentes ya otorgadas que consistan o contengan un principio activo incluido en un producto farmacéutico, deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio la denominación común internacional correspondiente, en idioma español, tan pronto se encuentre disponible.</p>
---	--

Los requisitos de forma de la Decisión 486 no contemplan que se pueda exigir tal información al solicitante de una patente farmacéutica por lo que por el principio de aplicación inmediata y preferente del Derecho Andino tal norma de llegar a expedirse, sería inaplicable y estaría suspendida.

### Definición de patentes

Una invención patentable consiste en una solución a un problema técnico para productos o procesos en cualquier sector tecnológico. Es por esto que existen tantas invenciones, pues cada producto o proceso, entendido como solución, puede a su vez presentar problemas susceptibles de ser solucionados.

Por lo general, el tiempo que se le otorga al inventor para gozar de su derecho de patente es de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez expirado este término la información técnica contenida en el documento de patente pasa al dominio público y cualquier persona podrá reproducirla y explotarla.

Independencia: Debe recordarse que el derecho que se confiere es territorial, es decir que, en Colombia solo se puede exigir el derecho de patente si ella fue concedida por la autoridad correspondiente en Colombia y no por otra autoridad en algún otro país.



## Requisitos mundiales de patentabilidad

Teniendo presente que una patente es una solución a un problema técnico, la ley establece tres requisitos principales, los cuales son sino idénticos, muy similares en todos los países, y responden al método científico y no a razones políticas, subjetivas o económicas.

Así, la solución (invento) debe ser nueva (novedad), debe evidenciar avance técnico (nivel inventivo) y debe poder ser utilizado por la industria (aplicación industrial).

Para poder entender estos requisitos, es necesario tener presente un derrotero que los orbita, llamado el estado de la técnica o en algunas ocasiones estado del arte.

**Estado de la técnica:** es definido por la propia legislación (artículo 16 de la D. 486 de la CAN) como *“todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*

**Diferencia entre la territorialidad de la patente y el Estado de la Técnica:** con anterioridad nos referimos principio de independencia o territorialidad, según el cual el derecho a una patente depende de la legislación de cada país y su alcance se otorga en el respectivo país. No obstante, el estado de la técnica NO es territorial. Cuando la norma dice que es *“todo lo que haya sido accesible”* elimina todos los límites geográficos. Por eso se dice que el estado de la técnica es mundial.

### a) Novedad

La invención debe ser nueva. Esto significa que esa misma, exacta invención no puede haberse hecho “accesible al público”, es decir, que todas y cada una de las características técnicas de la invención se encuentren ya divulgadas de la misma forma en la que la invención se presenta para ser patentada, de suerte que no puede argumentarse que dos invenciones son similares para efectos de argumentar que una de los dos no es nueva.

El Trabajo de las Oficinas de Patentes es pues identificar la invención y revisar si ella ha sido incluida en el estado de la técnica. Para ello acuden a bases de datos mundiales que contienen solicitudes de patentes, así como otras que contienen publicaciones científicas.

En la práctica quien hace el examen de patente es llamado “examinador de patentes”, y es normalmente un profesional experto en el sector tecnológico de la invención, es decir que para una invención en el campo de la mecánica lo más factible es que quien vaya a examinar los requisitos de la patente sea un ingeniero mecánico.

Ejemplo: Un inventor presenta en una solicitud de patente una mecedora con un asiento y cuatro patas hechas de madera. Por su parte, el examinador de patentes encuentra una solicitud de patente del estado de la técnica anterior que describe una silla con un asiento y cuatro patas que puede estar hecha de madera o metal. ¿Este antecedente del estado de la técnica anticipa la invención? Sí, porque

todas las limitaciones de la invención reivindicada se encuentran en el antecedente y anticipa la invención reivindicada<sup>2</sup>.

#### b) Nivel inventivo

El requisito del Nivel Inventivo es conocido también como de no obviedad. Esto significa que para llegar a la invención (solución) no se requeriría de ningún esfuerzo investigativo para un experto en la materia. En otras palabras, significa que, para dicho experto, que no es un premio nobel ni un estudiante, sino un profesional medio, la solución planteada por la invención se deriva de forma manifiesta, explícita, evidente del estado de la técnica.

Ejemplo: Un inventor propone una invención de una solución de electrodeposición de cobre que comprende: 1) una solución alcalina de sulfato de cobre, 2) ácido sulfúrico de 10-20 gramos por litro y 3) una solución acuosa de un sustrato modificador de PH en una cantidad suficiente para ajustar el PH a un valor entre 3,5 y 5,0.

La referencia del estado de la técnica X encontrada por el examinador de patentes describe una solución de electrodeposición de cobre que comprende: 1) una solución alcalina de sulfato de cobre, 2) cualquier ácido concentrado a 30-50 por litro (excluyendo el ácido sulfúrico) y 3) una solución acuosa de un sustrato modificador del PH en una cantidad suficiente para ajustar el PH a un valor entre 3,5 y 5,0. ¿Tendría nivel inventivo esta invención? En este caso, la invención cumpliría con el requisito de no evidencia, ya que en la referencia del estado de la técnica se excluye el uso de ácido sulfúrico y en la invención reivindicada se indica que se puede usar ácido sulfúrico<sup>3</sup>.

#### c) Aplicación industrial

El requisito de Aplicación Industrial se refiere a que el objeto de la invención protegida pueda ser reproducido o utilizado en algún tipo de industria.<sup>4</sup> No es necesario demostrar que la invención es comercialmente viable, ni tampoco suministrar una muestra física del invento a la oficina de patentes, con la memoria descriptiva es suficiente y de allí debe poder tenerse conciencia de su posible aplicación en algún tipo de industria<sup>5</sup>.

Ejemplo: Un inventor ha descubierto que el platino tiene la propiedad exclusiva de impedir que el agua se congele y se transforme en hielo. Luego, se da cuenta de que esta propiedad podría ser útil para los fabricantes de cañerías, si se inventa un proceso por el cual se recubre el interior de los caños de agua con platino, para impedir que éstas estallen en climas de frío extremo. No obstante, dado el costo del platino, el invento sería comercialmente inviable, pero por ello no dejaría ser susceptible de aplicación industrial.

---

<sup>2</sup> Ejemplo tomado de [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

<sup>3</sup> Ejemplo tomado de [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

<sup>4</sup> Debe recordarse en la historia de las leyes y Constituciones de Propiedad Intelectual, que se reconocería ésta a invenciones o creaciones útiles, pues estaban destinadas a las artes útiles, en contraposición a las artes espirituales.

<sup>5</sup> Ejemplo tomado de [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

## Otorgamiento de patentes: mitos

Se cree que todo solicitante de patente quiere que ella sea concedida inmediatamente y que se trata de un proceso simple. Las siguientes razones explican y rompen los mitos en torno de los tiempos de las patentes:

### Principio de no protección de las ideas.

Es importante recordar que las patentes no protegen ideas, sino la concreción de ellas. Por eso lo que se protege es una solución/invencción. Así, entre el momento de concepción de la idea y su concreción puede pasar un largo periodo.

En virtud de lo anterior, todo solicitante deberá aportar a la Oficina de Patentes toda esa información relativa a la concreción de la solución, pues, como se recordará, esta información será consultable por cualquier persona que, expirada la patente desee reproducirla. Por ello, los llamados documentos de patente son de suyo extensos y se han dividido, universalmente en:

- a) Un resumen de la invención: que ayuda a dar pistas sobre el objeto de ella para efectos de búsquedas, indexación, etc.
- b) Un capítulo descriptivo: que como su nombre lo indica explica la solución y contiene no solo la forma de llegar a ella, sino la argumentación del porqué la invención se escapa del Estado de la Técnica y supera lo hasta allí conocido.
- c) Capítulo reivindicatorio: que contiene el conjunto de características de la invención que se reclaman como patentables.

### Sistema hecho para la investigación.

Otro mito por romper es el de creer que siempre se desea una patente. En la economía del conocimiento, el secreto y el know-how (saber hacer), son activos muy valiosos. Las empresas prefieren que sus competidores no conozcan qué es lo que hace que sus productos o servicios sean exitosos, pues a ellos se llegó con un esfuerzo que no sería el mismo para quienes accedieran a él si simplemente lo copiaran. Por eso las patentes son al final del día un sistema para hacer público el conocimiento, cuyo valor se reduce por el hecho de que todos lo repliquen.

No obstante, los secretos no pueden excluir las actuaciones leales de los competidores, como son las de llegar al mismo producto o invento, sin necesidad de haber accedido al secreto guardado por una primera empresa, simplemente el competidor lo ha desarrollado con sus propios medios y recursos disponibles.

Como las patentes giran en rededor del Estado de la Técnica, y éste se entiende como aquel accesible al público, una empresa que haya guardado un secreto no podría oponerse a que un tercero obtenga una patente sobre el mismo objeto del secreto, basándose en que fue ella quien lo inventó, porque nunca lo hizo público.

Ahora bien, en el mundo de las industrias basadas en tecnología, existe una durísima carrera por la producción y oferta del producto más avanzado en términos tecnológicos. Por ello, siempre cuentan

con grandes departamentos de investigación y desarrollo, los cuales se encuentran presentando constantemente productos innovadores o desarrollos de éstos.

Esta situación hace que las empresas prefieran no arriesgarse a que sus competidores lleguen al mismo producto y soliciten su patente. Por ello la gran mayoría presentan solicitudes de patentes.

La Legislación de patentes es armónica en este sentido, y al entender esta situación dispone un periodo de hasta 18 meses para que la solicitud de patente se mantenga en secreto, pues entiende que pueden existir aún etapas para que el invento pase de etapas piloto a productos terminados. De esta manera, mantiene en secreto el objeto de la invención para que los competidores no aprovechen esa información y con capacidades más grandes, logren mejorar el invento o que utilicen esta información para producir algo semejante y lo presenten en el mercado con anterioridad, aprovechándose del esfuerzo ajeno

Conclusión: normalmente un trámite de patente implica un periodo de 18 meses sin que se tome una decisión siquiera inicial sobre la patentabilidad del invento.

#### Diferencia entre patente y producto puesto en el mercado

En coherencia con lo expuesto arriba, los tiempos de un proceso de patente no son los mismos, ni están sometidos a los mismos requisitos, que los establecidos en otras regulaciones dispuestas para que los productos puedan entrar al mercado.

En consecuencia, tanto puede ocurrir que se obtenga una patente, pero que el producto que la contiene no haya sido aprobado para comercialización, como que no se obtenga patente o no se haya obtenido, y el producto haya sido aprobado para comercialización. Estos procesos se llevan ante autoridades diferentes, siendo recomendable que sean independientes, pues persiguen fines diferentes.

#### Debido Proceso

Sumado a todo lo anterior, el procedimiento de patente es por naturaleza un proceso administrativo, que además está reglado. Esto significa que:

- a) Deben existir plazos razonables en favor del administrado y que se compadezcan con el tipo de información sobre la cual se interactúa. No es lo mismo requerir a un ciudadano para que aporte un documento certificado expedido por una autoridad (como una escritura) a requerir información científica.
- b) Debe existir la posibilidad de que los terceros interesados intervengan y para ello, debe dárseles un plazo también razonable. Y, darle al solicitante la posibilidad de responder a la intervención de los terceros, también en un plazo razonable.
- c) Debe permitirse que la autoridad (Oficina de Patentes) dialogue y requiera toda la información (pertinente) al solicitante, y que ésta tenga la oportunidad de perfeccionar la solicitud para que pueda producirse una decisión (acto administrativo) sustentado y ajustado a derecho.
- d) Debe otorgarse el derecho a la doble instancia y al control jurisdiccional.

## Características del proceso de patente según la legislación colombiana

La Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, contiene el conjunto de normas procesales que atienden todas las circunstancias previamente explicadas y que se describen a continuación:

### *Solicitud Nacional*

1. La primera etapa es la que se conoce como la de requisitos mínimos para asignar una fecha de presentación de la solicitud, esto está consagrado en el artículo 33 de la Decisión 486. El artículo indica que se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de su recepción por la oficina nacional competente siempre y cuando contenga los elementos mínimos relacionados con la indicación de que se solicita una patente, los datos de la identificación del solicitante, la descripción de la invención con la presentación de los dibujos de ser éstos necesarios y, el comprobante de pago de las tasas oficiales establecidas por la oficina colombiana. La ausencia de alguno de esos requisitos producirá que la solicitud se considere por la oficina como no admitida a trámite y no se la signará fecha de presentación.

2. Luego se realiza un examen formal de la solicitud en donde la oficina revisa que se encuentren elementos básicos que permitan la comunicación con los solicitantes de la patente, también que se encuentren los elementos relacionados con la solicitud de la patente como son la descripción, una o más reivindicaciones, uno o más dibujos cuando fueren necesarios para comprender la invención, la existencia de un resumen, los poderes que fuesen necesarios si el solicitante no actúa por sí mismo, el comprobante de pago de las tasas establecidas por la oficina y otros elementos que de ser el caso fueran necesarios, por ejemplo, una copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o es arrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los países miembros de la comunidad andina.

Es importante indicar que de acuerdo con el artículo 32 de la decisión en comento ningún país miembro de la comunidad andina podrá solicitar requisitos de forma adicionales a los anteriormente mencionados.

### *Periodo de Secrecía*

Este periodo se refiere al lapso contado a partir de la presentación de la solicitud y la publicación de esta en un medio físico o electrónico por parte de la oficina de patentes. El artículo 40 establece que el periodo de secrecía es de 18 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, después de este periodo tendrá carácter público y podrá ser consultada por cualquier persona. No obstante, el solicitante puede pedir que una vez haya concluido el examen de forma la solicitud se publique en cualquier momento. Asimismo, la solicitud también podrá ser consultada por terceras personas antes de la publicación, pero con el consentimiento por parte del solicitante o cuando el solicitante haya ejercido acciones en contra de terceros, basadas en la solicitud de la patente que aún se encuentra en secreto, pues el accionado necesita consultarla para defenderse.

### Publicación y participación de terceros

La publicación de la solicitud en un medio físico o electrónico decidido por la oficina de patentes tiene dos efectos principales. El primero de ellos es poner en conocimiento de cualquier persona la tecnología que involucra la solicitud de patente con el fin de que ella misma también sea parte del estado de la técnica y que nuevos desarrolladores de la tecnología puedan utilizar esta información para seguir produciendo nuevos adelantos tecnológicos. El segundo de los efectos principales es que se abre la posibilidad para cualquier persona que tenga legítimo interés de presentar informaciones relacionadas con la falta de requisitos de patentabilidad de la invención. En este proceso de oposición, el solicitante también podrá contra argumentar las informaciones de la persona que se ha opuesto a la solicitud, con el fin de brindarle a la oficina colombiana los argumentos a favor de la patentabilidad de la invención contenida en la solicitud.

### Discusión y estudio de patentabilidad

Después de la publicación de la solicitud, el solicitante tiene hasta 6 meses en el caso de las patentes de invención o 3 meses en el caso de las patentes de modelo utilidad, para pedirle a la oficina colombiana que realice el examen de patentabilidad de la solicitud y, además, deberá pagar una tasa oficial estimada para ello. La oficina colombiana realizará el examen de patentes de acuerdo con los requisitos indicados anteriormente, esto es, si la solicitud es nueva, si tiene nivel inventivo y si puede aplicarse industrialmente. De cumplir estos requisitos se otorgará la patente por un término bien sea de 20 años para las patentes de invención o de 10 años para las patentes de modelo de utilidad. El examen de patentabilidad puede ser realizado más de una vez y en todo caso, en esta conversación del solicitante con la oficina de patentes, se podrán presentar argumentos que permitan obtener la protección de la invención.

Si la solicitud de patente es negada por no cumplir alguno de los requisitos anteriormente indicados, dicha decisión se le comunicará al solicitante.

### Decisión, doble instancia y control jurisdiccional

Después de la decisión de la negación o la concesión parcial de las reivindicaciones, el solicitante tiene la opción de presentar un recurso para que la decisión de la oficina colombiana sea revisada, en el caso de las patentes de invención el recurso correspondiente es el de reposición, al ser el Superintendente de Industria y Comercio, el delegado por el Presidente de la República para concederlas. En el caso de las patentes de modelo de utilidad será posible la presentación del recurso de apelación.

El control jurisdiccional de las decisiones de la oficina colombiana está a cargo del Consejo de Estado, en donde se podrán revisar las decisiones finales de las solicitudes de patente, bien sea aquellas que han sido negadas o concedidas, previa presentación de la demanda ante el mencionado ente jurídico.

### *Solicitud internacional*

Las solicitudes de patente presentadas bajo el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) ya han superado los requisitos mínimos, porque en el mismo proceso internacional se ha otorgado una fecha de presentación y también se ha cumplido con que la solicitud haya cumplido los requisitos

formales de; la presentación de la descripción, las reivindicaciones y en algunos casos, los dibujos para explicar de mejor manera la invención. En este tipo de solicitudes, la oficina colombiana en materia de requisitos de forma solamente puede revisar cuestiones como: el otorgamiento del poder para actuar del mandatario frente la oficina y que existan las cesiones de derechos cuando el solicitante es una persona distinta al inventor de la invención.

Para los trámites relacionados con la publicación de la solicitud, la posibilidad de presentar oposiciones, el examen de fondo para determinar si la invención es patentable, lo relacionado con los recursos y el control jurisdiccional, se aplican exactamente las mismas etapas que para una solicitud nacional.

### Materia no patentable, excepciones y exclusiones

Las leyes de patentes no definen lo que se considera una invención, pero sí expresan claramente el tipo de materia que no puede ser patentable, bien sea porque no se considera una invención, o porque a pesar de que lo sea, la Ley no permite que se otorguen patentes sobre dicha materia.

Esta materia excluida se encuentra explícitamente consagrada en los siguientes artículos de la Decisión 486:

*Artículo 15.- No se considerarán invenciones:*

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos*
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural*
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor*
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico*
- f) las formas de presentar información*

*Artículo 20.- No serán patentables:*

- a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;*
- b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;*
- c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;*
- d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.*

En este punto es importante aclarar que lo que no se considera patentable es el producto o procedimiento que puede atentar contra la vida o salud de las personas, animales, vegetales o protección del medio ambiente. Esto significa que este artículo no está hecho para productos que salvan vidas.

*Artículo 21.- Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.*

Siendo la Decisión 486 la norma directamente aplicable en Colombia, y siendo ella la que prima en la materia, la legislación interna no puede crear otra materia o razones para excluir de la patentabilidad a algún tipo de productos que no se encuentren en las situaciones mencionadas en estos artículos.

### Derechos conferidos por las patentes:

Los derechos que confieren las patentes y en general las Nuevas Creaciones consisten en la facultad de prohibir a los terceros que no han sido autorizados a través de un medio legal por el titular de la patente, a realizar cualquier uso comercial del objeto protegido.

La Decisión 486 indica en su artículo 52 que la patente confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) *cuando en la patente se reivindica un producto:*
  - i) *fabricar el producto*
  - ii) *ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo para alguno de estos fines*
- b) *cuando en la patente se reivindica un procedimiento:*
  - i) *emplear el procedimiento*
  - ii) *ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento*

### ¿Qué pueden hacer los terceros sin autorización del titular de la patente?

Los terceros pueden realizar ciertos actos respecto de la invención patentada, los cuales son considerados y tienen como sustento, el que sean actos honestos, de buena fe, y con fines no comerciales. Así, los artículos 53 y 54 permiten a terceras personas la ejecución de los siguientes actos:

*Artículo 53.- El titular de la patente no podrá ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior respecto de los siguientes actos:*

- a) *Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales*
- b) *Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada*
- c) *Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica;*
- d) *Actos referidos en el artículo 5ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*



*e) Cuando la patente proteja un material biológico excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada*

Los actos del literal d) están referidos por ejemplo a cuando una aeronave, un barco o un aparato de locomoción terrestre están atravesando temporalmente por una jurisdicción en donde podría existir una patente que involucre algunas de las tecnologías que están implementadas en dicho barco o en dicha aeronave para efectos de su funcionamiento, no se considerará que existe una infracción debido a los efectos del paso transitorio y a la prestación temporal de ese servicio de transporte.

*Artículo 54.- La patente no dará el derecho de impedir a un tercero realizar actos de comercio respecto de un producto protegido por la patente, después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por el titular de la patente, o por otra persona con su consentimiento o económicamente vinculada a él.*

*A efectos del párrafo precedente, se entenderá que dos personas están económicamente vinculadas cuando una pueda ejercer directa o indirectamente sobre la otra, una influencia decisiva con respecto a la explotación de la patente o cuando un tercero pueda ejercer tal influencia sobre ambas personas.*

*Cuando la patente proteja material biológico capaz de reproducirse, la patente no se extenderá al material biológico obtenido por reproducción, multiplicación o propagación del material introducido en el comercio conforme al párrafo primero, siempre que la reproducción, multiplicación o propagación fuese necesaria para usar el material conforme a los fines para los cuales se introdujo en el comercio y que el material derivado de tal uso no se emplee para fines de multiplicación o propagación.*

## Licencias Obligatorias

Las licencias obligatorias son una institución que le permite a los Estados adoptar mecanismos excepcionales, ante circunstancias también excepcionales, dictadas por razones de interés público. Estos mecanismos consisten en la posibilidad de limitar el derecho de propiedad sobre la patente, por un tiempo determinado y con una finalidad específica. Se trata de inmiscuirse en la voluntad del propietario de la patente y, como su nombre lo indica, obligarlo a firmar un contrato, que seguirá siendo de licencia, con una o más personas, para que éstas puedan explotar la patente, a fin de lograr un objetivo de corto plazo específico, al cabo del cual, debe también terminar la licencia y restaurarse en su integridad el derecho de propiedad. Todo esto, bajo la obligación de remunerar al titular de la patente de manera justa.

Toda licencia obligatoria persigue un interés público, el cual se ve concretado, principalmente en las siguientes circunstancias:

1. El interés de que el producto sea puesto en el mercado a fin de que la sociedad se beneficie de él. Por eso, existe la posibilidad de decretar una licencia obligatoria cuando su titular no ha explotado la patente y se ha negado a otorgar licencias de manera voluntaria.
2. El interés de que el mejor producto sea puesto en el mercado. Este se ve reflejado cuando una persona ha logrado una patente que requiere del uso o explotación de otra para poder poner el producto en el mercado. Así, es posible obligar al titular de la primera patente a dar licencia al titular de la segunda, de suerte que la sociedad acceda a la combinación resultante.
3. El interés de que exista una competencia sana. Este se ve reflejado cuando el titular de la patente la utiliza para cometer actos infractores de la competencia, que no esté justificados por el derecho sobre la patente. Allí el Estado puede ordenar una licencia obligatoria que permita reestablecer las condiciones de competencia, sin que ello implique eliminar la patente ni los derechos sobre la misma. Es decir, no se puede interpretar que para que haya competencia se requiere que no haya patentes.
4. El interés resultante de situaciones de emergencia o seguridad nacional. Se trata de situaciones extraordinarias en las que se requiere la colaboración de varios actores para producir y satisfacer la demanda creada por la emergencia. Tal licencia tiene como condición que ella se otorgue por el tiempo de la emergencia.

Recientemente, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) profirió una sentencia en el proceso 144-IP-2019, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 4188 con ponencia del Magistrado Luis Rafael Vergara Quintero, del 16 de marzo de 2021, en la que aclara los requisitos para poder otorgar licencias obligatorias por interés público. Así, los requisitos son:

- Las razones de interés público deben estar demostradas, justificadas y argumentadas, el TJCA indica que se debe explicar y fundamentar de forma adecuada y suficiente las razones de interés público expresas o ejemplificadas en emergencia o de seguridad nacional, y el porqué de la necesidad de adoptar dicha medida de modo que se justifique plenamente el otorgar a un tercero interesado la posibilidad de explotar una patente, sin el consentimiento del titular.
- Debe identificarse con exactitud cuál es la patente y el objeto inventivo que requiere de licenciamiento. No es aceptable un licenciamiento general.
- La duración de la licencia no será de manera indefinida, sino que será mientras permanezcan las circunstancias directamente relacionadas con las razones de interés público que afectó a una población y que resultó necesaria la utilización de la patente por parte de terceros.
- En lo que respecta a la relación jurídica entre las partes de la licencia, licenciante y licenciario, a este último le está prohibido realizar cualquier acto para el que no haya sido expresamente autorizado mediante la licencia obligatoria, es decir, además de ser una limitación temporal del ejercicio de los derechos de la patente, la autorización para que un tercero ejerza esos derechos deberán atenerse estrictamente a los actos que se hayan autorizado en la licencia obligatoria.
- En lo relacionado con la compensación económica el TJCA indica que de acuerdo al artículo 68 se debe contemplar una remuneración adecuada, deberá observarse la situación en cada caso y lo más importante, se deberá tener en cuenta el valor económico de la invención, es decir, la

resolución o el acto administrativo de la autoridad que conceda la licencia obligatoria, debe expresar el monto y las condiciones de compensación al titular de la patente y se tendrá en cuenta la importancia económica del invento.

Finalmente, es fundamental ver que de dicha interpretación se entiende que la facultad de decisión sobre decretar licencias obligatorias es del ejecutivo y no del legislativo, pues además ellas obedecen a situaciones circunstanciales, y, muy importante, porque la competencia para otorgar patentes es del Presidente de la República, de suerte que radica en él la facultad de limitar dicho derecho.

## Otras Nuevas Creaciones

### Las Patentes de Modelo de Utilidad

Al igual que la Patente de Invención es una solución a un problema técnico en cualquier sector tecnológico pero restringido a productos u objetos tangibles tales como herramientas u objetos mecánicos. Este tipo de protección puede encontrarse en muchos países como un tipo de pequeña patente y el período de protección o exclusividad para el titular suele ser mucho menor, usualmente diez años.

El procedimiento es administrativo por parte de la SIC en aplicación de la Decisión 486, la Circular única que expide dicha entidad y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). El trámite inicia con la presentación de la solicitud con el fin de que sea otorgada una fecha de presentación, posteriormente se realiza un examen de forma y después se envía a publicación de la solicitud en una Gaceta digital, en la cual terceras personas podrán conocer cuál es el objeto de lo que se pretende proteger en Colombia y podrán oponerse a la concesión de la solicitud, si es del caso. Esto también tiene un efecto muy importante, ya que lo que se divulga en la solicitud hace parte del estado de la técnica, con lo cual otra persona puede hacer nuevos desarrollos a partir de la tecnología que se divulga.

Posteriormente, viene la etapa de examen de fondo de la solicitud, en el que se paga una tasa oficial y se pueden presentar requerimientos por parte de la entidad, en relación con los requisitos de patentabilidad anteriormente vistos, aunque para este caso solo aplican la novedad y la aplicación industrial. Si decide concederse la patente, el titular tendrá que pagar unas tasas oficiales para mantener el derecho vigente durante el tiempo de extensión de esta, que en este caso es de 10 años a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

### Diseño Industrial

En esta figura se protege la apariencia externa de un producto, es decir que la forma prevalece sobre la función técnica. Los diseños industriales pueden ser tridimensionales o bidimensionales. En el primer caso, se trata de objetos con tres dimensiones (alto, ancho, profundidad), por ejemplo: muebles, zapatos o juguetes. Para el caso de los bidimensionales, se trata de la reunión de líneas o colores plasmados, por ejemplo: material textil o papel de colgadura. Así entonces, la titularidad que se otorga

está definida por las propiedades geométricas y estéticas de un producto, exaltando la composición de formas puras o combinadas entre sí.

En algunos países la figura del Diseño Industrial se aproxima al derecho de marcas como en Europa y en otras legislaciones, al derecho de patentes como en el caso de Estados Unidos. Así, en este último se habla de patentes de diseños industriales, no se exige nivel o actividad inventiva, por lo que puede concluirse que el registro en Colombia es igual a una patente en Estados Unidos y al registro en Europa.

El requisito que se evalúa para la obtención de un registro del diseño industrial es la novedad.

El procedimiento es administrativo por parte de la SIC en aplicación de la Decisión 486, la Circular única que expide dicha entidad y el CPACA. El trámite inicia con la presentación de la solicitud con el fin de que sea otorgada una fecha de presentación, posteriormente se realiza un examen de forma y después se envía a publicación de la solicitud en una Gaceta digital en la cual terceras personas podrán conocer cuál es el objeto de lo que se pretende proteger en Colombia y podrán oponerse a la concesión de la solicitud si es del caso. Esto también tiene el efecto de divulgar lo que hace parte del estado de la técnica, con lo cual otra persona puede hacer nuevos desarrollos a partir de los diseños que se divulgan.

En materia de diseños industriales en Colombia no se realiza un examen de novedad de oficio de la solicitud, si se presenta una oposición por parte de un tercero, se realizará dicho examen para decidir sobre el otorgamiento o no del registro del diseño. Su protección será por el término de 10 años a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

#### Diseño de Esquema de Trazado de Circuito Integrado

Este tipo de protección se refiere a la arquitectura o disposición de las pequeñas piezas que componen una unidad de procesamiento de una computadora. También se refiere al derecho se otorga cuando el circuito integrado logra un mejor desempeño de aquellos circuitos que mejoran el funcionamiento de la unidad de procesamiento de la computadora, reducen el tamaño de las unidades o elementos indispensables que componen a la unidad de proceso. Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original y será considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.

El procedimiento es administrativo por parte de la SIC en aplicación de la Decisión 486, la Circular única que expide dicha entidad y el CPACA. El trámite inicia con la presentación de la solicitud con el fin de que sea otorgada una fecha de presentación, posteriormente se realiza un examen de forma y después se envía a publicación de la solicitud en una Gaceta digital, en la cual terceras personas podrán conocer cuál es el objeto de lo que se pretende proteger en Colombia y podrán oponerse a la concesión de la solicitud, si es del caso. Esto también tiene un efecto muy importante ya que lo que se divulga en la solicitud hace parte del estado de la técnica con lo cual otra persona puede hacer nuevos desarrollos a partir de los diseños que se divulgan.

En materia de esquemas de rizado en Colombia no se realiza un examen de originalidad de oficio de la solicitud, si se presenta una oposición por parte de un tercero se realizará dicho examen para decidir sobre el otorgamiento o no del registro del esquema. Su protección será por el término de 10 años a partir de la más antigua de las siguientes fechas: el último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo o la fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la oficina de la SIC.